

INFORME SECRETARIAL: 2010-00119-00. Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **08 OCT 2021**

A folios que anteceden¹, por intermedio de apoderada el demandado RAUL ADOLFO RODRIGUEZ CHACON solicitó el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso y su terminación, con fundamento en que mediante acta de conciliación celebrada el 06 de mayo de 2021 ante Centro de Conciliación de la Policía Nacional, él y sus tres hijos acordaron cesar la obligación alimentaria vigente por la sentencia emitida el 04 de mayo de 2012.

Al respecto, verificado los anexos del escrito referido, se constata el acuerdo extraprocesal logrado entre los jóvenes ANA MARIA, LAURA MILENA y LUIS DAVID RODRIGUEZ SALAZAR, con su progenitor RAUL ADOLFO RODRIGUEZ CHACON, en punto de que cese la obligación alimentaria vigente y se levanten las medidas cautelares.

Valga primero decir, que este proceso se encuentra terminado por sentencia del 04 de mayo de 2012, sólo que dispuso a futuro la obligación alimentaria del demandado frente a sus hijos; no es viable por tanto declarar su terminación.

De otra parte, acreditado el acuerdo de extinguir la obligación alimentaria, comoquiera que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y con plena disposición del derecho, exoneran al demandado RAUL ADOLFO RODRIGUEZ CHACON, se dispondrá lo pertinente y ordenará el levantamiento de medidas.

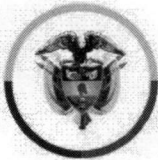
Por consiguiente, **se dispone:**

1º.- Téngase por exonerado de alimentos frente a los jóvenes ANA MARIA, LAURA MILENA y LUIS DAVID RODRIGUEZ SALAZAR, al demandado RAUL ADOLFO RODRIGUEZ CHACON

2.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este proceso. **Ofíciase al respecto.**

3.- Sin condena en costas.

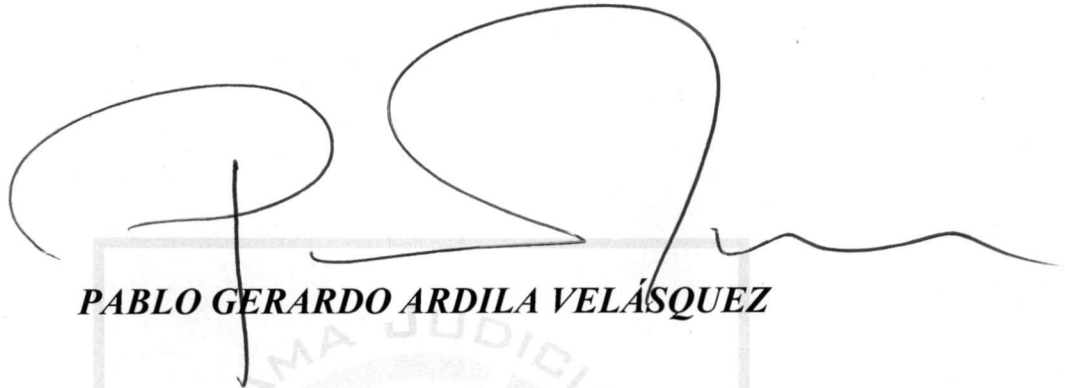
¹ Folios 221 a 235 C.1.



4.- Se reconoce personería a la abogada LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 093
del 11 OCTUBRE 2021
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*